

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.
- 2.- La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, párrafo quinto, establece que la seguridad es un derecho, así como la protección de los bienes y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.
- 3.- La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracciones I y II, contempla que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social.
- 4.- El artículo 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, dispone que dicha dependencia es la encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía.
- 5.- El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, estableció en la estrategia IV.2, “la integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro, la cual dispone como líneas de acción, el implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, así como diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro”.
- 6.- El Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021, en la estrategia 1.8 dispone como línea de acción 1.8.2 el “establecimiento de protocolos y manuales de actuación conforme a los estándares nacionales e internacionales”.
- 7.- El Código Penal para el Estado de Querétaro, regula al robo como una conducta constitutiva de delito, y prevé como agravante de dicha conducta: el hecho de que se realice en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.
- 8.- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) marzo abril 2017, el tema que genera mayor preocupación en la población de 18 años y más en el Estado de Querétaro, es la inseguridad.
- 9.- Con base en la encuesta antes referida, se desprende que la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en el estado es de 26 860; así mismo, el delito de robo a casa habitación se encuentra en el quinto lugar de los ocurridos con mayor frecuencia en la Entidad.
- 10.- En ese contexto, resulta fundamental que el Municipio impulse políticas públicas, acciones, programas y operativos con el objeto de combatir la comisión del delito de robo a casa habitación, lo que se materializa a la luz del presente protocolo.

Por lo anteriormente expuesto, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.

Artículo 1 Objeto del Protocolo

Reside en establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., durante el operativo destinado a la prevención de robo a casa habitación.

2

Artículo 2 Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 3 Definición del operativo

Conjunto de acciones efectuadas por el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., cuya finalidad versa en la realización de rondines de vigilancia en las distintas colonias de la entidad, con el propósito de prevenir el delito de robo a casa habitación en el Estado de Querétaro.

Artículo 4 Autoridades

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. El Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro;
- II. El Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Subdirector de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- VI. Los Jefes de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro, y

Las autoridades descritas en el presente artículo, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la entrará en vigor, que sería a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 5 **Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia, trato diferenciado y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6 **Definiciones**

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Aseguramiento:** Medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de objetos, instrumentos o productos de la probable comisión de un delito;
- II. **Detención:** Medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo posibles conductas constitutivas de delitos o infracciones, y presentarlas ante la autoridad competente;
- III. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Personal Operativo:** Los elementos de policía y tránsito municipal;
- V. **Probable responsable:** Persona que presuntamente ha cometido o se le imputa la comisión de un hecho constitutivo de delito;
- VI. **Protocolo:** Instrumento jurídico que establece la secuencia detallada del proceso de actuación que deberá implementarse durante el operativo;

- VII. **Punto de Control:** Circunscripción territorial en la cual permanecen estacionadas las unidades en operación, a efecto de mantenerse alerta ante cualquier circunstancia que altere el orden público;
- VIII. **Robo:** Conducta tipificada en el Código Penal para el Estado de Querétaro, consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley;
- IX. **Dirección:** Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.,
- X. **Director:** el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., y
- XI. **Unidad:** Vehículo automotor, rotulado y de uso oficial para las labores del personal operativo.

Artículo 7

Intervención de otras instituciones

Cuando el operativo se realice en colaboración con municipios, el Director, los subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y transito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., designará un responsable del operativo, que deberá ceñirse a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 8

Requisitos para la implementación del operativo

8.1 Colonias donde se llevará a cabo la ejecución del operativo

El operativo se realizará en las colonias donde se presente mayor incidencia delictiva, así como aquellas que al efecto designen el Director, los Subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo.

8.2 Horarios para la ejecución del operativo

Los operativos podrán implementarse en un horario matutino, vespertino o nocturno, de acuerdo a las estrategias planteadas por la Dirección.

8.3 Equipo y personal necesario para la implementación del operativo

Para el debido cumplimiento del operativo, se deberá contar como mínimo, con lo siguiente:

- I. Dos integrantes del personal operativo por unidad, los cuales deberán presentarse debidamente uniformados y equipados.
- II. Dos unidades.

Artículo 9

Modalidades en las que puede llevarse a cabo la ejecución del operativo

Móvil: Implica realizar rondines de vigilancia a bordo de las unidades en las colonias donde se presente con mayor frecuencia el robo a casa habitación, así como en aquellas que indique el Director, los Subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo, con base en una sospecha razonada.

- I. **Fijo:** Consiste en establecer un filtro de seguridad en las colonias donde exista mayor incidencia de robo a casa habitación, así como aquellas que al efecto indiquen el Director, los Subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo, con base en una sospecha razonada.

Artículo 10

Etapas previas a la realización del operativo

Una vez que el Director, los Subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo, determinen la colonia donde se realizará el operativo, el personal operativo deberá verificar que las unidades y el equipo que se utilice se encuentren en óptimas condiciones para un adecuado funcionamiento.

Artículo 11

Operativo móvil

Para la adecuada implementación del operativo móvil, el personal operativo deberá ceñirse a lo siguiente:

- I. Al menos dos integrantes del personal operativo realizarán rondines de vigilancia a bordo de la unidad por las calles de aquellas colonias que indique el Director, los Subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo;
- II. Realizarán los rondines a una velocidad que les permita observar con detenimiento las circunstancias que a su alrededor ocurran, y
- III. Deberán de permanecer alerta ante cualquier posible llamado de emergencia por parte de los vecinos de la colonia donde se realice el operativo, o bien, ante cualquier posible conducta constitutiva del delito de robo a casa habitación.

Artículo 12

Operativo Fijo

El personal operativo instaurará un filtro de seguridad sobre la calle de la colonia que al efecto indique el Director, los Subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo, con la finalidad de permanecer alerta ante cualquier posible llamado de emergencia de los vecinos de la colonia, así como por las instrucciones que reciban por radio por parte del personal de la Dirección de Operación Policial.

Artículo 13 **Legitimación para actuar**

El personal operativo podrá conocer del delito de robo a casa habitación por:

- I. Flagrancia; o
- II. Denuncia.

Artículo 14 **Actuación del personal operativo en caso de percatarse de una posible conducta constitutiva de delito**

En caso de que el personal operativo se percate de una posible conducta constitutiva de delito, deberán de ponerlos a disposición de la Unidad de la Fiscalía competente, aplicando los procedimientos y técnicas de investigación que al efecto establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 15 **Conclusión del Operativo**

El personal operativo, al culminar el evento, presentará ante el responsable del mismo, un informe circunstanciado en el que se incluya:

- a) Los acontecimientos relevantes;
- b) Aseguramientos realizados;
- c) Revisión de personas que se hubiesen efectuado;
- d) Apoyo a víctimas, y
- e) Entrevistas o denuncias de personas afectadas por un delito y/o falta administrativa.

Artículo 16 **Marco Jurídico**

#	Ordenamiento	Artículos
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 21, párrafos noveno y décimo.
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer	Artículos 1, 2, 3 y 6

#	Ordenamiento	Artículos
	cumplir la ley	
3	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2
4	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43, 45, fracción I, y 55
5	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracción VI, 12, fracción V, 15, fracciones II, IV, V y VII, 18, fracción X
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II
7	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro adoptado por el Municipio	Artículos 12 fracción VI y VII, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32
8	Código Penal para el Estado de Querétaro	Artículos 183 y 183 TER
9	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 129, 130, 131 y 132 fracción IV, y 133
10	Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2016 - 2021	Primera, segunda y tercera líneas de acción de la Estrategia IV.2
11	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021.	Línea de acción I.2.2 de la Estrategia I.2. Línea de Acción I.7.4. de la Estrategia I.7. Línea de acción 1.8.2 de la Estrategia 1.8.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias y ejes de dicho instrumento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.